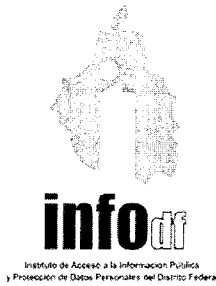


EXPEDIENTE: RR.SIP.1218/2015	ADRIANA VALLADARES DE ANDA	FECHA RESOLUCIÓN: 30/09/2015
Ente Obligado : DELEGACIÓN COYOACÁN		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: ADRIANA VALLADARES DE ANDA

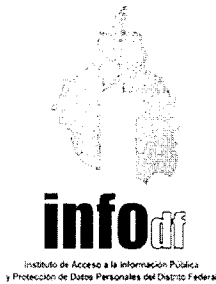
ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1218/2015

FOLIO: 0406000130715

Ciudad de México, Distrito Federal, a **treinta de septiembre de dos mil quince.-**

VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **once de septiembre de dos mil quince**, se previno a la parte *recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes:* 1.- *Aclare los hechos en los que funda su impugnación;* 2.- *Señale con claridad los agravios que le causa el acto o resolución impugnada, vinculándolos con su solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.-* Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintiuno al veinticinco de septiembre de dos mil quince**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **once de septiembre de dos mil quince**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia



RECURRENTE: ADRIANA VALLADARES DE
ANDA

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1218/2015

FOLIO: 0406000130715

Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

PRE/IO/VEFT